Santiago Mª Toda Eraso
N.I.F. 46.116.364.F
Abogado
Gestor Administrativo colegiado

Av.Pau Casals, nº 12, 3º-2ª
Telf.: +34.93.202.24.45 y +34.93.202.18.20
Fax.:+34.93.414.37.75
08021 BARCELONA
toda@abogadostoda.com

Noviembre de 2026

CAMBIO DE CRITERIO DEL TRIBUNAL SUPREMO: COMPATIBILIDAD DE DEDUCCIONES EN IRPF PARA CUSTODIAS COMPARTIDAS CON PENSIÓN DE ALIMENTOS.

Deseo informarle sobre una reciente y muy relevante sentencia del Tribunal Supremo (STS 1054/2026, de 23 de septiembre – ROJ: STS 3993/2026). Esta resolución modifica por completo el criterio que venía aplicando la Agencia Tributaria y abre la puerta a un importante ahorro fiscal en el IRPF para aquellos progenitores en régimen de custodia compartida que, además, abonan una pensión de alimentos.

EL CONFLICTO: LA POSTURA RESTRICTIVA DE HACIENDA

Hasta la fecha, en los casos de custodia compartida, ambos progenitores se prorrateaban obligatoriamente al 50% el llamado mínimo por descendientes (art. 58 LIRPF), que es la reducción fiscal por los gastos básicos de los hijos.

El problema surgía cuando, debido a la disparidad de ingresos entre los padres, el juez dictaminaba que uno de ellos debía abonar además una pensión de alimentos al otro conyuge. En estos casos, la Agencia Tributaria prohibía de forma sistemática que el progenitor que pagaba se aplicase las especialidades fiscales por anualidades por alimentos (arts. 64 y 75 LIRPF), alegando que ambos beneficios eran incompatibles y que ya se estaba beneficiando del mínimo por descendientes.

EL FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO: DOBLE BENEFICIO FISCAL

El Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de la Administración y ha determinado que ambas ventajas fiscales son plenamente compatibles.

Santiago Mª Toda Eraso
N.I.F. 46.116.364.F
Abogado
Gestor Administrativo colegiado

Av.Pau Casals, nº 12, 3º-2ª
Telf.: +34.93.202.24.45 y +34.93.202.18.20
Fax.:+34.93.414.37.75
08021 BARCELONA
toda@abogadostoda.com

La *ratio decidendi* (el motivo del fallo) se basa en que las deducciones no se solapan, sino que atienden a realidades económicas y temporales completamente distintas:

- El mínimo por descendientes cubre y sufraga los gastos generados estrictamente durante el periodo de convivencia del menor en el hogar de cada progenitor.
- La pensión de alimentos compensa la carga económica extraordinaria impuesta judicialmente y actúa sobre el tramo temporal o la situación en la que el menor no cohabita con el progenitor que realiza el pago (es decir, cuando está bajo el cuidado del otro).

Amparándose en el principio constitucional de protección integral de la familia (art. 39 CE), el tribunal rechaza la interpretación literal y rígida de Hacienda, concluyendo que negar esta compatibilidad generaría una evidente desigualdad de trato fiscal.

¿CÓMO LE AFECTA A USTED? (IMPACTO PRÁCTICO)

Cualquier persona que se encuentra en régimen de custodia compartida y, por sentencia o convenio regulador, está obligado a pagar una pensión de alimentos a sus hijos:

- En sus próximas declaraciones de la Renta: Podrá desgravarse el 50% del mínimo por descendientes y, al mismo tiempo, aplicar el tratamiento fiscal favorable por las cantidades abonadas en concepto de pensión de alimentos (lo que reduce la base imponible y suaviza la progresividad del impuesto).

Para cualquier consulta al respecto ruego se pongan en contacto conmigo a través de los teléfonos en la cabecera indicados.

Un cordial saludo,

Santiago Mª Toda Eraso